

Medellín, septiembre 29 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.272 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES





Sumario Resoluciones septiembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060948633	Septiembre 24	3	2025060948854	Septiembre 26	18
2025060948634	Septiembre 24	5	2025060948855	Septiembre 26	24
2025060948636	Septiembre 24	7	2025060948856	Septiembre 26	30
2025060948637	Septiembre 24	9	2025060948973	Septiembre 26	36
2025060948672	Septiembre 25	11	2025060949042	Septiembre 26	42
2025060948804	Septiembre 25	15			

República de Colombia



Radicado: S 2025060948633
Fecha: 24/09/2025
Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 25 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 25 DE ENERO**, del municipio de **YONDÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 28047 del 12/10/2011 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 19 del 10/08/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 25 DE ENERO**, del municipio de **YONDÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 28047 del 12/10/2011 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno C

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		23/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO GUADUAL ARRIBA DEL
MUNICIPIO DE ARBOLETES (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO GUADUAL ARRIBA**, del municipio de **ARBOLETES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 48 del 08/06/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 107 del 29/07/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO GUADUAL ARRIBA**, del municipio de **ARBOLETES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 48 del 08/06/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA		23/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE PUNTA DE PIEDRA DEL
MUNICIPIO DE TURBO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE PUNTA DE PIEDRA**, del municipio de **TURBO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 235 del 05/08/1992 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 18 del 02/05/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE PUNTA DE PIEDRA**, del municipio de **TURBO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 235 del 05/08/1992 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA	<i>Carlos A. Muñoz</i>	23/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAN PAREJO DEL MUNICIPIO DE
ARBOLETES (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAN PAREJO, del municipio de ARBOLETES (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 167 del 30/09/1991 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 134 del 23/12/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN POR LEY.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAN PAREJO, del municipio de ARBOLETES (ANT.), con Personería Jurídica número 167 del 30/09/1991 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA	Carlos A. Muñoz P	23/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16733, CUYO OBJETO ES “RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL PALO ALTO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. y el artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en desarrollo del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16733, cuyo objeto es la “Renovación de la plataforma de seguridad perimetral Palo Alto del Departamento de Antioquia”, el Departamento de Antioquia publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, y el proyecto de pliego de condiciones el día 4 de agosto de 2025 en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II. Asimismo, se fijó como fecha límite para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones el día 12 de agosto de 2025, término dentro del cual se recibieron observaciones, las cuales fueron debidamente atendidas y sus repuestas publicadas el día 15 de agosto de 2025.
2. Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución N° S2025060194234 del 20 de agosto de 2025, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16733, se estableció el cronograma correspondiente y se fijó un presupuesto oficial de MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$1.421.286.771), tributos incluidos, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3500055621, del 18 de marzo de 2025, por valor de \$1.780.000.000.
3. Que la Resolución de apertura, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos fueron debidamente publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II el día 21 de agosto de 2025.
4. Que en el término de traslado no se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo.
5. Que en la fecha de cierre del proceso de selección, programada para el día 29 de agosto de 2025 a las 17:00 horas, se recibió una única propuesta, conforme consta en la plataforma SECOP II, de acuerdo con el siguiente detalle:

3665

Orden	Nombre del Proponente	NIT
1	GRUPO MICROSISTEMAS COLOMBIA S.A.S	900418656-1

6. Que el día 2 de septiembre de 2025, el Comité Asesor y Evaluador publicó el informe de evaluación de ofertas, al cual se le dio traslado para la presentación de observaciones hasta el día 5 de septiembre de 2025, a través de la plataforma dispuesta en SECOP II, correspondiente al proceso N° 16733, así:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
GRUPO MICROSISTEMAS COLOMBIA S.A.S.	X		X		X		X	

7. Que el día 5 de septiembre de 2025 venció el término otorgado para la presentación de observaciones al informe de evaluación, sin que se hubieran recibido observaciones por parte de los proponentes.
8. Que el día 10 de septiembre de 2025, a las 10:34 horas, la Entidad realizó la apertura del sobre económico del único oferente, GRUPO MICROSISTEMAS COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 900.418.656-1, cuyo valor de la propuesta económica asciende a MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$1.421.286.771) IVA INCLUIDO.
9. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.17.1 del Pliego de Condiciones, denominado “Mínimo de proponentes habilitados”, se dispone lo siguiente:

“Para que la subasta pueda llevarse a cabo en los términos de este Pliego de Condiciones, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes.

En caso de no cumplirse el mínimo de proponentes habilitados, se aplicará lo previsto en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, el cual establece:

“Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa, siempre y cuando cumpla con la totalidad de condiciones establecidas en el pliego de condiciones”.

10. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015 dispone:
- “Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.”*

WJ

11. Que el procedimiento de la subasta inversa desarrollado en la sección 2, artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, numeral 5 dispone que:

“Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa”

12. Que conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en cumplimiento de los requisitos de orden técnico, jurídico y financiero, así como de los parámetros legales previstos en los artículos 2.2.1.1.2.2.6 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se verificó que el oferente GRUPO MICROSISTEMAS COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 900418656-1, cumplió integralmente con las exigencias del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. 16733, cuyo único criterio de evaluación corresponde al factor precio. En virtud de lo anterior, se evidencia que el valor ofertado por el proponente asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$1.421.286.771), tributos incluidos, correspondiendo al presupuesto oficial establecido para el presente proceso.
13. Que conforme a lo expuesto anteriormente, el Comité Asesor y Evaluador del proceso N° 16733 puso en consideración, en la sesión N° 25 del 11 de septiembre de 2025 del Comité Interno de Contratación de Funcionamiento, la recomendación de adjudicación, aprobando la adjudicación al proponente GRUPO MICROSISTEMAS COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 900418656-1, representado legalmente por el señor ALEJANDRO NAVARRO REY, en calidad de Gerente, identificado con cédula de ciudadanía N° 93206495 de Purificación, Tolima, al haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección.
14. Que así las cosas, la entidad procederá a realizar la adjudicación del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa N° 16733, cuyo objeto es "RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL PALO ALTO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.", al proponente MICROSISTEMAS COLOMBIA S.A.S., sociedad comercial, identificada con NIT 900418656-1, por un valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$1.421.286.771), tributos incluidos y con un plazo de DOS AÑOS, TRES MESES Y QUINCE DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 07 de febrero de 2028.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa N° 16733, cuyo objeto es la "RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL PALO ALTO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", al proponente MICROSISTEMAS COLOMBIA S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT N° 900418656-1, representada legalmente por ALEJANDRO NAVARRO REY, en su calidad de Gerente, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.206.495, de Purificación Tolima, cuya propuesta se

encontró habilitada jurídica, técnica y financieramente de acuerdo con los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR: El contrato tendrá un valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$1.421.286.771), tributos incluido, respaldado con la disponibilidad presupuestal enunciada en el considerando dos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será DOS AÑOS, TRES MESES Y QUINCE DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 07 de febrero de 2028.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, conforme al parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIONES: Notificar el contenido de la presente resolución a GRUPO MICROSISTEMAS COLOMBIA S.A.S sociedad comercial identificada con NIT N° 900418656-1, representado legalmente por ALEJANDRO NAVARRO REY, en su calidad de Gerente, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.206.495, de Purificación Tolima, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Damaris del Rosario Córdoba Portilla P.U. – Dirección Contractual		19-08-2025
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		19-8-25
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		19-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



2025060948804

Fecha Radicado: 2025-09-25 19:43:09.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(25/09/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO EN LA ZONA URBANA”

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro No. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro es autoridad catastral.

El 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Por disposición del artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, y el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 223 de 1995, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos y jurídicos del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos*





2025060948804

Fecha Radicado: 2025-09-25 19:43:09.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(25/09/2025)

directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, ambas expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el documento “Anexo Técnico Pueblorrico”, emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **PUEBLORRICO** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **URBANA**.

Que, en virtud de lo anterior, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia suscribió el Convenio Interadministrativo No. 25AS176H2420 del 23 de septiembre de 2025 con la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO - AMUNORTE cuyo objeto es “REALIZAR LAS LABORES OPERATIVAS QUE SIRVEN DE INSUMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, IMPLEMENTANDO LOS PROCEDIMIENTOS CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO”.

El alcance del contrato abarca la ejecución de las labores operativas de la gestión catastral en los procesos de actualización de la zona urbana municipio de PUEBLORRICO, conforme con los procedimientos de enfoque multipropósito emitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptados por la Gerencia de Catastro.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los “*Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral*” y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el





2025060948804

Fecha Radicado: 2025-09-25 19:43:09.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(25/09/2025)

municipio de **PUEBLORRICO** en la zona **URBANA**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el INICIO de la actualización catastral en la zona **URBANA** del municipio de **PUEBLORRICO**.



PUBLÍQUESE, Y CÚPLASE.

Dado en Medellín, 25/09/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó: Héctor Layos Durango
Revisó: Zara Gallego Pineda



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060948804



Radicado: S 2025060948854

Fecha: 26/09/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 305147800008** del Municipio de **CAREPA** - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO
MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 305147800008 del Municipio de CAREPA - Antioquia

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en el KR 73 CLL 80 06 Barrio María Cano del municipio de **CAREPA**, Teléfonos: 6045699090 EXT 672 / 6045699090 / 3102669082 / 3215331507, email serdep.sec@uco.edu.co / serdep.coor@uco.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305147800008**, ofrece los siguientes

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 305147800008** del Municipio de **CAREPA - Antioquia**

PROGRAMAS:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	037849	13/05/2014
CLEI II	037849	13/05/2014
CLEI III	037849	13/05/2014
CLEI IV	037849	13/05/2014
CLEI V	037849	13/05/2014
CLEI VI	037849	13/05/2014

El Señor **JHON JAIRO RIVERA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.755.556, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el Radicado N°2024010480707 del 21 de octubre de 2024, la propuesta integral de clasificación, en el **Régimen de Libertad Regulada** por certificación de calidad para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, el **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, DANE: 305147800008**, del Municipio de Carepa - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Reconocimiento a la labor docente (1,60%), Régimen de Libertad Regulada por

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO
MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 305147800008 del Municipio de CAREPA - Antioquia

Certificación por EVI (0,46%), para un total de 8,34% para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de 8,34% para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, para los CLEI V y CLEI VI.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, ubicado en el KR 73 CLL 80 06 Barrio María Cano del municipio de CAREPA, Teléfonos: 6045699090 EXT 672 / 6045699090 / 3102669082 / 3215331507, email serdep.sec@uco.edu.co / serdep.coor@uco.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305147800008, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**: subsiguientes al CLEI.

En cuanto al incremento del **PROGRAMA** primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
8,34%	1,2,3 y 4	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
8,34%	5 y 6	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS JORNADA FIN DE SEMANA. Autorizar al establecimiento **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer **PROGRAMA** que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 305147800008 del Municipio de CAREPA - Antioquia

Grado	Tarifa por CLEI 2025	Matrícula	Pensión (10)
CLEI I	\$ 2.025.648	\$ 202.565	\$ 182.308
CLEI II	\$ 2.025.648	\$ 202.565	\$ 182.308
CLEI III	\$ 2.025.648	\$ 202.565	\$ 182.308
CLEI IV	\$ 2.025.648	\$ 202.565	\$ 182.308

Grado	Tarifa por CLEI 2025	Matrícula	Pensión (10)
CLEI V	\$ 1.103.207	\$ 110.321	\$ 198.577
CLEI VI	\$ 1.103.207	\$ 110.321	\$ 198.577

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Tarifa anual 2025
Certificados	\$ 11,300
Duplicados	\$ 18,700

ARTÍCULO CUARTO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, DANE: 305147800008**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 305147800008** del Municipio de **CAREPA - Antioquia**

ARTÍCULO SÉPTIMO.: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, DANE: 305147800008**, del Municipio de Guarne Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna H	16-09-2025.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco	16-09-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar Velásquez	17-Sep-2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	23/Sep/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo presentamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060948855
Fecha: 26/09/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 305197001629** del Municipio de **COCORNÁ** - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

*Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO
MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 305197001629
del Municipio de COCORNÁ - Antioquia*

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en la Calle 21 # 19 - 49, del municipio de **COCORNÁ**, Teléfonos: 6045699090 EXT 672 / 6045699090 / 3102669082 / 3215331507, email serdep.sec@uco.edu.co / serdep.coor@uco.edu.co, en jornada **FIN DE**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 305197001629 del Municipio de COCORNÁ - Antioquia

SEMANA, calendario A, número de **DANE: 305197001629**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	037849	13/05/2014
CLEI II	037849	13/05/2014
CLEI III	037849	13/05/2014
CLEI IV	037849	13/05/2014
CLEI V	037849	13/05/2014
CLEI VI	037849	13/05/2014

El Señor **JHON JAIRO RIVERA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.755.556, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el Radicado N°2024010480722 del 21 de octubre de 2024, la propuesta integral de clasificación, en el **Régimen de Libertad Regulada** por certificación de calidad para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, el **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, DANE: 305197001629**, del Municipio de Cocorná - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 305197001629 del Municipio de COCORNÁ - Antioquia

porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Reconocimiento a la labor docente (1,60%), Régimen de Libertad Regulada por Certificación por EVI (0,46%), para un total de **8,85%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de **8,85%** para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, para los CLEI V y CLEI VI.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, ubicado en la Calle 21 # 19 - 49, del municipio de **COCORNÁ**, Teléfonos: 6045699090 EXT 672 / 6045699090 / 3102669082 / 3215331507, email serdep.sec@uco.edu.co / serdep.coor@uco.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305197001629**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**: subsiguientes al CLEI.

En cuanto al incremento del **PROGRAMA** primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
8,85%	1,2,3 y 4	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
8,85%	5 y 6	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS JORNADA FIN DE SEMANA. Autorizar al establecimiento **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer **PROGRAMA** que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO
MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 305197001629
del Municipio de COCORNÁ - Antioquia

Grado	Tarifa por CLEI 2025	Matrícula	Pensión (10)
CLEI I	\$ 2.035.184	\$ 203.518	\$ 183.167
CLEI II	\$ 2.035.184	\$ 203.518	\$ 183.167
CLEI III	\$ 2.035.184	\$ 203.518	\$ 183.167
CLEI IV	\$ 2.035.184	\$ 203.518	\$ 183.167

Grado	Tarifa por CLEI 2025	Matrícula	Pensión (10)
CLEI V	\$ 1.108.400	\$ 110.840	\$ 199.512
CLEI VI	\$ 1.108.400	\$ 110.840	\$ 199.512

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Tarifa anual 2025
Certificados	\$ 11,300
Duplicados	\$ 18,700

ARTÍCULO CUARTO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, DANE: 305197001629**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 305197001629 del Municipio de COCORNÁ - Antioquia

Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, DANE: 305197001629**, del Municipio de Guarne Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna H	15-09-2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco C	15-09-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz	17/09/2025.
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	23/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060948856

Fecha: 26/09/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 405440001009** del Municipio de **MARINILLA** - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO
MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 405440001009 del Municipio de MARINILLA – Antioquia

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en la CLL 30 N° 36 - 11, del municipio de **MARINILLA**, Teléfonos: 6045699090 EXT 672 / 6045699090 / 3102669082 / 3215331507, email serdep.sec@uco.edu.co / serdep.coor@uco.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 405440001009**, ofrece los siguientes

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO
MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 405440001009 del Municipio de MARINILLA – Antioquia

PROGRAMAS:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	037849	13/05/2014
CLEI II	037849	13/05/2014
CLEI III	037849	13/05/2014
CLEI IV	037849	13/05/2014
CLEI V	037849	13/05/2014
CLEI VI	037849	13/05/2014

El Señor **JHON JAIRO RIVERA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.755.556, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el Radicado N° 2024010480740 del 21 de octubre de 2024, la propuesta integral de clasificación, en el **Régimen de Libertad Regulada** por certificación de calidad para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, el **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, DANE: 405440001009**, del Municipio de Marinilla - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Reconocimiento a la labor docente (1,60%), Régimen de Libertad Regulada por

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 405440001009 del Municipio de MARINILLA – Antioquia

Certificación por EVI (0,46%), para un total de **8,85%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de **8,85%** para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, para los CLEI V y CLEI VI.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en la CLL 30 N° 36 - 11, del municipio de **MARINILLA**, Teléfonos: 6045699090 EXT 672 / 6045699090 / 3102669082 / 3215331507, email serdep.sec@uco.edu.co / serdep.coor@uco.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA** calendario A, número de **DANE: 405440001009**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**: subsiguientes al CLEI.

En cuanto al incremento del **PROGRAMA** primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
8,85%	1,2,3 y 4	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
8,85%	5 y 6	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, “Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015”.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS JORNADA FIN DE SEMANA. Autorizar al establecimiento **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer **PROGRAMA** que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 405440001009 del Municipio de MARINILLA – Antioquia

Grado	Tarifa por CLEI 2025	Matrícula	Pensión (10)
CLEI I	\$ 2.035.184	\$ 203.518	\$ 183.167
CLEI II	\$ 2.035.184	\$ 203.518	\$ 183.167
CLEI III	\$ 2.035.184	\$ 203.518	\$ 183.167
CLEI IV	\$ 2.035.184	\$ 203.518	\$ 183.167

Grado	Tarifa por CLEI 2025	Matricula	Pensión (10)
CLEI V	\$ 1.108.400	\$ 110.840	\$ 199.512
CLEI VI	\$ 1.108.400	\$ 110.840	\$ 199.512

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Tarifa anual 2025
Certificados	\$ 11,300
Duplicados	\$ 18,700

ARTÍCULO CUARTO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, DANE: 405440001009**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO
MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 405440001009 del Municipio de MARINILLA – Antioquia

ARTÍCULO SÉPTIMO.: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, DANE: 405440001009** del Municipio de Guarne Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna H	16-09-25.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana Maria Franco C	16-09-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar F Velásquez Muñoz	17 Sept 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	22/Sept/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



2025060948973
Fecha Radicado: 2025-09-26 14:20:36.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(26/09/2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROPÓSITO MISIONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN ENTRE LOS AÑOS 2025 Y 2026"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA –DAGRAN:

En uso de las facultades constitucionales, legales, y de las conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021; dando cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, a los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; y:

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines del Estado, entre otros, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Y, según la misma disposición, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y bienes.
2. El artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
3. Finalmente, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, indica que la gestión del riesgo de desastres deberá regirse, entre otros, por el principio de concurrencia, el cual tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas
4. Que al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN) se le ha asignado, a través del Decreto Departamental 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el propósito de liderar la gestión del riesgo de desastres en Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales establecidos, coordinando la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo, para contribuir al bienestar, la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo sustentable.
5. Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores tienen el deber de integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas prioritarias en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad, así mismo el artículo 32 de la citada Ley se hace énfasis en los Planes Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, mencionando que "para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación".



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060948973



2025060948973

Fecha Radicado: 2025-09-26 14:20:36.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/09/2025)

6. El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"
7. Que, de conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
8. Que, el Gobernador de Antioquia como jefe de la administración Departamental, tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Departamento, así como integrar en el Plan de Desarrollo Nacional y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad, acciones estratégicas prioritarias en materia de gestión del riesgo, igualmente es su responsabilidad garantizar que la gestión del riesgo en el Departamento de Antioquia sea una tarea conjunta entre todos los actores que tengan injerencia en el territorio y en el sistema nacional de gestión de riesgo de desastres. En concordancia con este precepto, la Misión del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia- DAGRAN va dirigida al diseño y coordinación de las políticas de planificación de acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia en conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres originados por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales. Los proyectos consignados en el Plan de Desarrollo Nacional "Colombia Potencia Mundial de la Vida" 2022-2026, en el Plan de Acción de la Entidad y Plan Anual de Adquisiciones están orientados a evitar la configuración de escenarios de riesgo, reducir el existente y minimizar los impactos asociados a los desastres naturales o antrópicos no intencionales, donde se requieren realizar prácticas orientadas al fortalecimiento institucional de los diferentes actores, priorizar actores en los municipios identificados con problemas de inviabilidad y alto riesgo, crear los sistemas integrales para la atención de emergencias, atención humanitaria y la formulación de un plan de obra para la adaptación bajo las variables de riesgos recurrentes, entre otros.
9. Que, los fenómenos hidroclimatológicos, las variaciones en los regímenes normales de lluvias, la influencia del cambio climático, los períodos prolongados de sequía que se han presentado en los últimos años y su influencia en la generación de fenómenos naturales desastrosos, han ocasionado fuertes afectaciones en la población del territorio Antioqueño, las cuales constituyen escenarios de atención para el DAGRAN. Las condiciones antes descritas se reflejan en el incremento de fenómenos como movimientos de masa (deslizamientos y desgarres superficiales), procesos erosivos como socavación lateral de orillas en cuencas hidrográficas de diferente orden, inundaciones por incrementos fuertes en las precipitaciones y aumento en los caudales de los ríos, vendavales ocasionados por la influencia de fuertes vientos, tormentas eléctricas, incendios forestales y estructurales que finalmente afectan viviendas, infraestructura física, educativa, comunitaria, afectando calamitosamente la población Antioqueña. Las estadísticas y los informes de entidades oficiales y especializadas como el IDEAM muestran el incremento en intensidad y duración de los fenómenos Niña - Niño, presentándose más crudas tanto las temporadas de lluvias como las temporadas secas que se pronostican más prolongadas y con mayor temperatura.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060948973



2025060948973
Fecha Radicado: 2025-09-26 14:20:36.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/09/2025)

Desde el Sistema de Información del DAGRAN se puede evidenciar las afectaciones ocurridas a la población Antioqueña, las cuales presenta comportamientos incrementales año a año como consecuencia del cambio climático, es así como desde la dirección de manejo de desastres han reportado en el transcurso del 2025 un total de 581 eventos, en donde se han visto familias damnificadas 15635, familias afectadas 50425. Ante la magnitud de estos eventos ocasionados por fenómenos naturales y la afectación que se registra en las diferentes poblaciones, que sobrepasa ampliamente la capacidad de respuesta para la atención primaria de cada municipio, el Departamento de Antioquia, a través del DAGRAN como coordinador del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, debe estar preparado para apoyar en la atención humanitaria alimentaria y no alimentaria de emergencia que requiera la población de los 125 municipios de su jurisdicción, mientras se restablecen las condiciones de normalidad y el riesgo asociado disminuya, esto acorde con la misión del DAGRAN y los principios contenidos en la ley 1523 de 2012, en especial los principios de subsidiaridad, complementariedad y concurrencia positiva.

10. Que, por lo antes descrito y en cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales, se hace prioritaria la atención inmediata de las familias afectadas y/o damnificadas, con el suministro de ayudas humanitarias incluyendo materiales de construcción que nos permiten asegurar las condiciones dignas de las familias afectadas, toda vez que muchas de ellas se quedan desprotegidas y a la deriva, por lo que se hace necesario tener a disposición estos materiales para la rehabilitación o adecuación de sus viviendas.
11. Que, desde el DAGRAN se debe contar con la disponibilidad de materiales de construcción, específicamente tejas, caballetes, ganchos, amarres y rollos de plástico, para la atención de las familias afectadas, las cuales deben cumplir con especificaciones técnicas y de calidad y que a su vez le ofrezca al departamento de Antioquia - DAGRAN precios competitivos que le permitan la atención de un mayor número de familias.
12. Que, el cumplimiento del objeto contractual se encuentra enmarcado principalmente en la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres adoptada a través de la ordenanza 46 del 30 de diciembre de 2019, esto debido a que los alcances del contrato están alineados a algunas de las directrices generales entre las cuales se encuentran: "Artículo 3: Directrices generales 5. Se reconoce a todas las personas residentes en el territorio del Departamento de Antioquia el derecho a ser sujeto de atención integral y efectiva en situaciones de emergencia, calamidad o desastre, y a ser parte de los programas de reducción del riesgo de desastres que se desarrollen en el marco del reconocimiento y garantía de los derechos individuales y colectivos, de tal manera que se contribuya a superar las situaciones de desigualdad, segregación, discriminación y exclusión. 7. La gestión del riesgo de desastres propende por la reducción de la vulnerabilidad de las personas y sus estructuras de soporte, y a incrementar la Resiliencia, esta última concebida como la capacidad que tiene un individuo, comunidad o sistema, a prepararse, resistir, absorber, recuperarse, adaptarse y transformarse de los efectos presentes y futuros frente a múltiples escenarios riesgo, de manera oportuna, eficiente y eficaz, mediante el auto reconocimiento de las vulnerabilidades intrínsecas o del entorno; en especial mediante la prevención, preparación, preservación y la restauración que por medio de la gestión integral del riesgo de desastres se pueden implementar. 8. Los procesos de conocimiento, reducción del riesgo de desastres, manejo de emergencias y desastres, gobernabilidad y gobernanza, están direccionados a reducir las brechas de pobreza e inequidad a través de una intervención integral para consolidar territorios más seguros, sostenibles y resilientes". Lo anterior debido a que las actividades del contrato tienen como propósito prestar una atención integral y efectiva posterior a la materialización de situaciones de emergencia, calamidad o desastre, de igual manera, constituirán una herramienta para reducir significativamente la vulnerabilidad de estas familias y de sus estructuras residenciales frente a la ocurrencia de



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060948973



2025060948973

Fecha Radicado: 2025-09-26 14:20:36.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/09/2025)

otro escenario de riesgo, asimismo, como estas se activan a demanda de acuerdo con las necesidades de los municipios, estas medidas constituyen una reducción de las brechas de pobreza e inequidad, buscando constituir un territorio más resiliente.

13. Que, con la celebración y ejecución del contrato, se garantizará la disponibilidad inmediata de materiales de construcción, como tejas y caballetes de polipropileno, zinc, fibrocemento, amarras metálicas, ganchos tipo S y plástico negro. Estos insumos serán destinados a atender las necesidades de los municipios de Antioquia afectados por eventos naturales o antrópicos no intencionales que superen su capacidad de respuesta y requieran la intervención del DAGRAN como coordinador del sistema departamental para la gestión del riesgo de desastres que garantice la prestación de los servicios requeridos para la ejecución de los distintos componentes de las dependencias y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental #POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027". La ejecución de los recursos del presupuesto oficial estará sujeta a las necesidades y requerimientos del Departamento-DAGRAN, previa aprobación del supervisor del contrato. No obstante, el Departamento no estará obligado a ejecutar la totalidad del presupuesto asignado al proceso. Una vez analizado el sector (ver estudio del sector ANEXO 5), se puede establecer que la entidad que cuenta con las condiciones técnicas, administrativas, financieras y logísticas para desarrollar el objeto contractual es la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, la cual tiene por objeto gestionar, promover e impulsar todas las actividades comerciales, industriales, de servicio y consultoría que estén directa o indirectamente relacionadas con el desarrollo de planes, programas y proyectos de vivienda social, infraestructura y equipamiento comunitario en todo el territorio nacional, cooperando con los departamentos, municipios o sus entidades descentralizadas.
14. Que, la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA ejerce la actividad de Gestionar el suministro de materiales, elementos, herramientas y equipos de construcción a través de contratos interadministrativos celebrados con las entidades territoriales o sin ánimo de lucro en el departamento de Antioquia. Es importante tener en cuenta que la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA ofrece condiciones especiales que hacen la propuesta más conveniente, entre ellas: · Cuenta con los canales de abastecimiento y suministro de todo tipo de materiales, herramientas y equipos de construcción necesarios para la adecuación de viviendas y sus entornos. · Lidera programas de vivienda y mejoramiento de vivienda en el departamento. · Establece alianzas estratégicas con los distintos proveedores a fin de brindar el menor precio por materiales, herramientas y equipos con relación a los precios del mercado. · Cuenta con idoneidad, experiencia y la capacidad en la contratación de materiales para la construcción y en la construcción misma de vivienda y mejoramiento de entornos. · Cuenta con la capacidad administrativa y presupuestal para garantizar la ejecución de los Contratos.
15. Que, teniendo en cuenta todo lo dicho anteriormente, el Departamento de Antioquia –en cabeza del DAGRAN– y la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, estimaron viable y necesario, celebrar un contrato interadministrativo de mandato sin representación obedeciendo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual tendrá como objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO PARA LA GESTIÓN Y ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA APOYAR LA ADECUACIÓN DE TECHOS Y CUBIERTAS DE LAS FAMILIAS AFECTADAS O DAMNIFICADAS POR FENÓMENOS NATURALES Y/O ANTRÓPICOS NO INTENCIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060948973



2025060948973
Fecha Radicado: 2025-09-26 14:20:36.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/09/2025)

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la celebración del contrato interadministrativo de mandato con la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, a través de la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del contrato interadministrativo de mandato con la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, el cual tiene por objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO PARA LA GESTIÓN Y ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA APOYAR LA ADECUACIÓN DE TECHOS Y CUBIERTAS DE LAS FAMILIAS AFECTADAS O DAMNIFICADAS POR FENÓMENOS NATURALES Y/O ANTRÓPICOS NO INTENCIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

ARTÍCULO TERCERO. Determinar que el valor del contrato con la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA corresponde a la suma de PRESUPUESTO TOTAL (VIGENCIAS 2025-2026): NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$950.000.000). PRESUPUESTO VALOR 2025: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000); RECURSO A ADMINISTRAR: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$379.668.739). HONORARIOS 4,5%: DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$17.085.093). IVA HONORARIOS: TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.246.168) TOTAL: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000). PRESUPUESTO VALOR VIGENCIAS FUTURAS 2026: QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$550.000.000); RECURSO A ADMINISTRAR: QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$522.044.516). HONORARIOS 4,5%: VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRES PESOS (\$23.942.003). IVA HONORARIOS: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$4.463.481) TOTAL: QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$550.000.000)

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como condiciones necesarias para la celebración del contrato con la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, aquellas consignadas en los estudios y documentos previos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de la presente resolución, y de los estudios y documentos previos correspondientes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación, de forma coherente con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín, 26/09/2025



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060948973



2025060948973
Fecha Radicado: 2025-09-26 14:20:36.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(26/09/2025)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA
Director General
Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		26/09/2025
Revisó y aprobó	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN		26/09/2025
	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		
	Juan Sebastián Flórez – abogado contratista DAGRAN		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060948973



2025060949042

Fecha Radicado: 2025-09-26 16:47:58.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/09/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE EBÉJICO EN LA ZONA RURAL”

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro No. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro es autoridad catastral.

El 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Por disposición del artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, y el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 223 de 1995, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos y jurídicos del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de*



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060949042



2025060949042

Fecha Radicado: 2025-09-26 16:47:58.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/09/2025)

diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, ambas expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el numeral dos del documento “Anexo Técnico Barrido Ebéjico”, emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **EBÉJICO** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **RURAL**.

Que, en virtud de lo anterior, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia suscribió el Convenio interadministrativo No. 25AS176H2419 del 23 de septiembre de 2024 con ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO - AMUNORTE cuyo objeto es “REALIZAR LAS LABORES OPERATIVAS QUE SIRVEN DE INSUMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE EBÉJICO, IMPLEMENTANDO LOS PROCEDIMIENTOS CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO”.

El alcance del contrato abarca la ejecución de las labores operativas de la gestión catastral en los procesos de actualización de la zona **RURAL** del municipio de **EBÉJICO**, conforme con los procedimientos de enfoque multipropósito emitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptados por la Gerencia de Catastro.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los “*Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral*” y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060949042



2025060949042

Fecha Radicado: 2025-09-26 16:47:58.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/09/2025)

municipio de **EBÉJICO** en la zona **RURAL**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

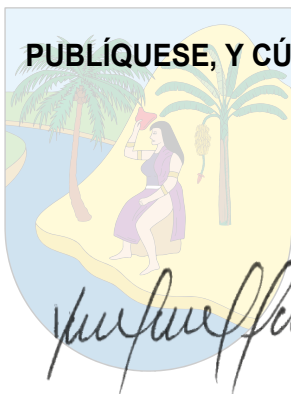
En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el INICIO de la actualización catastral en la zona **RURAL** del municipio de **EBÉJICO**.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, 26/09/2025



YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó: Héctor Layos Dúran
Revisó: Zara Gallego Pineda
Aprobó: Diana Galvis Muñoz



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060949042



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*